

3668

2686

**SUBDIRECCION JURIDICA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
EGE.bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE  
RESOLUCION EXENTA N° 02955, 19.MAY.2011

**SANTIAGO,**

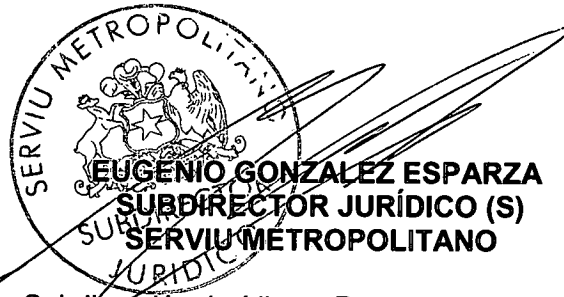
VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **LUIS HUMBERTO ORELLANA MARCHANT**, de fecha 10 de Mayo de 2011, mediante la cual viene en solicitar el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar, que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de Ñuñoa, sitio N° 56 con frente a calle Segunda Transversal N° 5203, a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador BATA S.A.C., que en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 16 de Diciembre de 1968, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Alfredo Astaburuaga Gálvez, y cuya inscripción rola a fs. 590 N° 1186 del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1969**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, de la Contraloría General de la República, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, la Resolución N° 81, (V. y U.), de 1993, y de la Resolución Exenta N° 5696 de 03 de Septiembre de 2008, de la Dirección del SERVIU Metropolitano, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



**DISTRIBUCION:** Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Sección Deudas - Sección Secretaría General Ministro de Fe – Sección Partes y Archivo.

**NO AFECTA PRESUPUESTO**

AM

191

